

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 1293**

Santiago de Cali, 22 de junio de 2021.

En escrito que antecede se evidencia que la señora RUBELISA CARABALÍ, confiere poder a profesional de derecho como su apoderado para que la represente dentro del presente proceso.

Así las cosas y cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el artículo 301 del C.G.P., éste despacho aceptará la designación del apoderado y le reconocerá personería adjetiva al mismo, para que actúe en nombre y representación de la demandada en el presente proceso, en los términos y conforme con las voces del mandato conferido.

Así mismo, se encuentra cumplido el término del emplazamiento realizado a los herederos indeterminados de la señora YODIS CAMILO CARABALÍ, por lo que se procederá a la designación del curador ad litem respectivo.

Por lo expuesto, el juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO.- Incorporar al expediente el escrito allegado por el apoderado de la parte demandada.

SEGUNDO.- Reconocer personería amplia y suficiente al doctor CARLOS ARMANDO VIDAL, identificado con C.C No. 16.585.851 y T.P 36.931, como apoderado judicial de la señora RUBELISA CARABALI, conforme a las voces y términos del poder conferido.

TERCERO.- DAR por surtida la notificación a la señora RUBELISA CARABALI, a través de su apoderada judicial, por CONDUCTA CONCLUYENTE del auto admisorio de la demanda y de todas las providencias que se hayan dictado dentro del presente proceso, a partir de la notificación del presente auto, en los términos del art. 301 y 91 del CGP. Remítase por secretaría vínculo del expediente digital.

PROCESO: VERBAL - UMH
RADICACIÓN: 76001-31-10-005-2021-00028-00
DEMANDANTE: OVIDIO CAMILO
DEMANDADO: HER. YODIS CAMILO CARABALÍ

CUARTO.- Designar como Curador Ad-Litem de los herederos indeterminados de YODIS CAMILO CARABALÍ a la Dra. DANIELA FERNANDA IMBACHI GUERRERO, cuyo correo electrónico es DANIMBACHI0212@HOTMAIL.COM por cumplir con los requisitos del art. 48 del C.G.P, informándole que tal como lo establece el numeral 7 del mismo articulado, desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. Comuníquese su designación de manera electrónica.

QUINTO.- Advertir al profesional del derecho que de conformidad con lo señalado en los artículos 47 al 50 del C.G.P., su aceptación del cargo deberá realizarse dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación respectiva, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

107d04438fc33545fdad67a127e0a75d025d3979e32e6fd3fd96929e409bbd8c

Documento generado en 24/06/2021 09:37:11 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**